

INTERLOCUTORIO N° 119

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de traslado de la prueba de A.D.N., dentro del presente proceso Verbal Filiación Natural, promovido a través de apoderado judicial por la señora LINA MARIA LOZADA GUZMAN, en representación del niño D.L.R.L, en contra del niño D.E.R.R, representado por su progenitora VERUSKA TATIANA REYES RAMOS y herederos indeterminados del causante MELCO ANTONIO RUIZ REYES; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento del niño DANIEL LEANDRO RUIZ LOZADA, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Calima Darién-Valle (Fl. 2)
- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del señor MELCO ANTONIO RUIZ REYES, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Calima Darién-Valle (Fl. 3)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía LINA MARIA LOZADA GUZMAN. (Fl. 4)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del causante MELCO ANTONIO RUIZ REYES.(Fl. 5)
- Copia de ficha de los datos personales del causante MELCO ANTONIO RUIZ REYES, como trabajador de Pronavicola (Fls. 6 a 9)

- Declaración extra juicio de los señores OLGA MARINA ACEVEDO GAELANO y LUIS CARLOS RIVAS COLLO, inscrita en la Notaria Única de Calima Darién –Valle (Fls. 10 y 11)
- Copia de solicitud de la señora LINA MARIA LOZADA GUZAMNA ante el Fondo de Pensiones Protección (Fl. 12)
- Fotocopia de la cédula de la señora AMPARO TRANSITO NARVAEZ PASMIÑO (Fl. 13)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y el carnet de Asmet Salud E.P.S de la señora YOLANDA MARIELA JARAMILLO BURGOS (Fl. 14)

1.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

El despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial, toda vez que con la prueba de A.D.N., se demostró la paternidad del causante MELCO ANTONIO RUIZ REYES, respecto al niño DANIEL LEANDRO.

2) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 16
HOY, 25 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.
EL SECRETARIO (E) JULIO GALEANO PAREJA

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b802a43082da9001e39e389f6e83588f9ea2a63c4c838e9e76588037b11026f4**
Documento generado en 24/02/2021 03:13:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>